



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 21 de mayo de 2003
Núm. 115

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

| SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO | | ADVERTENCIAS | | INSERCIÓNES |
|--------------------------------|------------|--------------|--|---|
| | Precio (€) | IVA (€) | | |
| Anual | 47,00 | 1,88 | 1ª.-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. | 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. |
| Semestral | 26,23 | 1,04 | 2ª.-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial. | Carácter de urgencia: Recargo 100%. |
| Trimestral | 15,88 | 0,63 | | |
| Franqueo por ejemplar | 0,26 | | | |
| Ejemplar ejercicio corriente | 0,50 | 0,02 | | |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59 | 0,02 | | |

SUMARIO

| | Página | | Página |
|--|--------|----------------------------------|--------|
|  Subdelegación del Gobierno | - | Administración Local | 14 |
| Diputación Provincial | 1 | Administración de Justicia | 20 |
| Administración General del Estado | - | Anuncios Particulares | 24 |
| Administraciones Autonómicas | 4 | Anuncios Urgentes | - |

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excm. Diputación Provincial de León realiza convocatoria pública para seleccionar una MUTUA PATRONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN INCLUIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante el correspondiente Convenio de Asociación.

Las Bases que han de regir esta selección se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Contratación y Patrimonio de la Diputación Provincial.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de mayo del año 2003, autorizó la iniciación del expediente destinado a la formalización de un Convenio de Asociación con una Mutua Patronal de la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal de la Excm. Diputación Provincial de León, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, comprendiendo asimismo, la prestación del servicio de prevención ajeno acreditado, por un importe máximo de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS (96.162 euros).

Se concede un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para la presentación de ofertas, en la Sección de Contratación y Patrimonio de la Excm. Diputación Provincial de León, C/ Ruiz de Salazar, 2, 24071 LEÓN, teléfonos 987 29 21 51/52.

Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas en este procedimiento de selección se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, en los términos previstos en la base nº 8 de las que rigen esta convocatoria.

León, 20 de mayo de 2003.-EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO,
Cipriano E. Martínez Álvarez.

4154

25,60 euros

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Unidad Administrativa de León

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Recaudador en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo del deudor ANTONIO GONZÁLEZ DIEZ, correspondientes al Ayuntamiento de Matallana de Torío, del concepto de I.B.I. Urbana, años 1999-2001, por importe de principal de 81,56 euros, más 16,32 euros de recargo de apremio, y 200,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 297,88 euros, por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

“PROVIDENCIA DE SUBASTA

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados al día 10 de septiembre de 2002, como propiedad del deudor ANTONIO GONZÁLEZ DIEZ, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de León del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 10 de junio de 2003, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados que asciende a la cifra total de veinticuatro mil ochocientos dieciséis euros con sesenta y cinco céntimos.”



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1ª.-Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

VIVIENDA en 1ª travesía Estación, número 11 A, del término municipal de Matallana de Torío. Tiene una superficie descubierta de 151 metros cuadrados y una superficie construida de 268 m². Linda: izquierda, con Amparo González García; derecha, Desconocido Matallana, y fondo, límite del casco.

INSCRITO en el Centro de Gestión Catastral con la referencia catastral 40066511TN9446N0001JT.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA: 24.816,65 euros.

NO TIENE CARGAS CONOCIDAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

2ª.-No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, y las ofertas deberán ajustarse a tramos de 300 euros.

3ª.-Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4ª.-No estando inscrito el bien en el Registro de la Propiedad del partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

5ª.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

6ª.-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

7ª.-Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8ª.-Si quedara el bien sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de dicho bien, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9ª.-Queda reservado el derecho a favor del Excmo. Ayuntamiento de Matallana de Torío a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del

presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán interponer recurso de REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, 8 de mayo de 2003.-El Recaudador, José Luis Rodríguez Rodríguez.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1ª, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excma. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

PROVIDENCIA DE APREMIO dictada por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León, disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los declarados responsables de las entidades a nombre de quienes fueron girados los débitos que se persiguen.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesado: CÉSAR MALLO LLANEZA, DNI nº: 10.476.524 R.

Entidad deudora: Agropecuaria Bernesga S.L.

Ayuntamiento: SARIEGOS.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998 y 1999.

Importe total de los débitos: 717,91 euros.

León, 16 de mayo de 2003.-EL RECAUDADOR, José L. Rodríguez Rodríguez.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

Trámite de audiencia previo a la declaración de la responsabilidad solidaria de los socios-comuneros, al pago de las deudas perseguidas.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesado: JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, DNI nº: 9.775.503C.

Domicilio: C/ La Barriada, 43 -ORZONAGA-.

Entidad deudora: PANA C.B.

Ayuntamiento: MANSILLA DE LAS MULAS.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1997, 98, 99, 00.

Importe total de los débitos: 1.056,42 euros.

León, 16 de mayo de 2003.-EL RECAUDADOR, José L. Rodríguez Rodríguez.

* * *

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

Trámite de audiencia previo a la declaración de la responsabilidad subsidiaria de los administradores, al pago de las deudas perseguidas.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesado: LUIS EDUARDO CIFRA DE LAS HORAS, DNI nº: 71.419.367 C.

Entidad deudora: INSTALACIONES DEPORTIVAS LUIS S.L.

Ayuntamiento: ONZONILLA.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998.

Importe total de los débitos: 121,92 euros.

Interesado: Mª CAMINO PÉREZ VÁZQUEZ, DNI nº: 9.740.639R.

Entidad deudora: INTERNATIONAL SPORT NUTRITION S.L.

Ayuntamiento: Santovenia de la Valdorcina.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998 y 1999.

Importe total de los débitos: 500,02 euros.

Interesado: MARIANO MACIA GALLEGO, DNI nº: 9.760.545 N.

Entidad deudora: HIDROCARBUROS LEONESES S.L.

Ayuntamiento: Onzonilla.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1999 a 2001.

Importe total de los débitos: 1.816,45 euros.

Interesado: JOSE Mª RODRÍGUEZ MARCOS, DNI nº: 9.633.038V.

Entidad deudora: MERCA TRACTOR S.L.

Ayuntamiento: Sariegos.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1999 a 2002.

Importe total de los débitos: 318,50 euros.

Interesado: ISAÍAS BARRIO ROBLES DNI nº: 9.688.081 K.

Entidad deudora: BEBIDAS I BARRIO S.A.

Ayuntamiento: VALDEFRESNO.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1999 y 2000.

Importe total de los débitos: 1.229,88 euros.

León, 16 de mayo de 2003.-EL RECAUDADOR, José L. Rodríguez Rodríguez.

* * *

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

Acuerdo de declaración de responsabilidad subsidiaria al pago de las deudas perseguidas, por estar incursos los administradores de las personas jurídicas deudoras en el supuesto especialmente contemplado por el artículo 40-1 de la Ley General Tributaria.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesado: CASIMIRO MARTÍNEZ ROCAMORA, DNI: 19.448.723S.

Entidad deudora: RIBERA DE LUNA CONSTRUC. Y CONTRATAS S.L.

Ayuntamiento: Sariegos.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998, 1999 y 2000.

Importe de los débitos: 470,28 euros.

Interesado: JUAN PALACIOS MARTÍN, DNI nº: 9.761.408 R.

Entidad deudora: CONSTRUCCIONES Y SANEAMIENTOS PROCOAL S.L.

Ayuntamiento: Sariegos.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998 y 1999.

Importe total de los débitos: 1.646,08 euros.

Interesado: FERNANDO PASTRANA CADENAS, DNI nº: 9.763.250A.

Entidad deudora: PROYECTOS E INSTALACIONES LEÓN C.B.

Ayuntamiento: Valverde de la Virgen.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1996.

Importe total de los débitos: 22,39 euros.

León, 16 de mayo de 2003.—EL RECAUDADOR, José Luis Rodríguez Rodríguez.

3964

270,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral 2003, del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre (Código 240023-2), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de abril de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL 2003 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

CAPÍTULO 1.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Ámbito.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de Villaquilambre, regulando las Normas y condiciones de trabajo, excluyendo del ámbito de aplicación de este convenio el personal laboral que se adscriba a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y el personal adscrito a la Escuela Taller.

Artículo 2º.-Duración y vigencia.

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2003. Estará vigente durante dos años hasta el día 31 de diciembre de 2004.

La denuncia del Convenio será en cualquier momento siempre que lo haga expresamente y con antelación mínima de 1 mes a la fecha de expiración de su vigencia. En el plazo de 1 mes a partir de la referida denuncia, se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.

Artículo 3º.-Absorción y compensación.

Las mejoras y remuneraciones económicas de todo tipo, vigentes a la entrada en vigor del presente convenio, serán absorbidas y compensadas con las establecidas en éste cualquiera que fuere su naturaleza.

Artículo 4º.-Garantías individuales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo más favorables a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual. Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias, por lo que el personal no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los trabajadores que anteriormente ocuparon los puestos de trabajo, y que los tenían a título personal, a los que sean destinados.

Artículo 5º.- Vinculación y legislación supletoria.

El Presente Convenio y sus Anexos forman un todo orgánico e indivisible que, en tanto se encuentre vigente será aplicable y aplicado en su totalidad, con exclusión de otros convenios, cualesquiera que fueran sus ámbitos de aplicación.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 6º.-Comisión de interpretación y seguimiento (Comisión Paritaria).

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, por las partes se formulará una Comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores serán los Delegados de Personal. Por la Comisión se nombrará un Presidente y un Secretario, de entre sus miembros.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán una periodicidad trimestral. Las extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo convocarse en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter obligatorio para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el órgano municipal competente, a partir de la aprobación de la citada acta en la siguiente reunión ordinaria.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones en materia relacionada con el presente Convenio, a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación de los conflictos colectivos y huelgas.

Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio y seguimiento del grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

b) El estudio de aquellas quejas y reclamaciones que puedan formular los trabajadores, el Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al órgano competente, así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.

c) La propuesta de actualización de las normas del Convenio.

d) La propuesta de definición de categorías no recogidas en el Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

e) Las propuestas de resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.

f) Cualquier otra que se le atribuya expresamente en este Convenio.

CAPÍTULO II.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7º.-Organización del trabajo.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento, pudiendo establecer los sistemas de racionalización, mecanización y distribución de aquel que mejor se acomoden a las necesidades de los servicios en orden a su productividad, eficacia y servicios al ciudadano.

Asimismo es facultad del Ayuntamiento ejercitar también a través de las distintas Delegaciones de Servicios, de acuerdo a la legislación vigente y condiciones acordadas en el presente Convenio, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo y la asignación a tareas de los mismos, sin discriminación ni menoscabo de la dignidad humana y profesional, debiendo los trabajadores cumplir las obligaciones y objetivos concretos de su puesto, así como las ordenes e instrucciones de sus superiores en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de información, vigilancia y control establecidos para los representantes de los trabajadores en la legislación vigente.

Artículo 8º.-Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o categoría equivalente.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. Asimismo deberá informarse al Comité de Empresa.

La realización de funciones de superior categoría profesional dará derecho a percibir la diferencia de retribuciones entre el puesto de trabajo efectivamente ocupado por el trabajador y el desempeñado accidentalmente. Dicho periodo no podrá exceder de seis meses o, en su caso, previsto para la provisión de la vacante por los procedimientos previstos en este Convenio Colectivo, y su desempeño no producirá en ningún caso el ascenso ni la consolidación de ningún tipo de derechos retributivos o no.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, en ningún caso lo hará por un periodo, acumulable, superior a un mes, dentro del año en curso, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

El destino de los trabajadores al desempeño de puestos de superior o inferior categoría, únicamente podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado del Servicio.

En todos los casos de movilidad funcional, ésta se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, y previo informe de los representantes de los trabajadores.

Artículo 9º.-Categorías profesionales.

Antes de la aprobación del presupuesto municipal de cada año y de su Plantilla de Personal, la Corporación procederá a propuesta de

los Concejales Delegados de los Servicios, y previo informe de los Jefes de éstos, al estudio de las necesidades en materia de personal del mismo, al objeto de efectuar las modificaciones pertinentes en el Cuadro Laboral.

Artículo 10º.-Redacción de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento procederá a realizar una clasificación general de los puestos de trabajo que incluirá la valoración de los mismos. Previamente a su aprobación se facilitará copia a los representantes de los trabajadores.

Artículo 11º.-Reglamento de régimen interior.

Con el fin de dotar a los distintos servicios en que resulte necesario de un reglamento de Régimen Interno, se creará en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio una Comisión formada por representantes de la Corporación y de los representantes de los trabajadores, que se encargará de su redacción, los cuales una vez aprobados entrarán a formar parte de este Convenio.

Artículo 12º.-Vestuario.

Se dotará de acuerdo con el calendario que se fije por la Comisión Paritaria al personal municipal que por su actividad lo requiera, y se dotará del vestuario idóneo para que desempeñe el trabajo con el debido decoro.

El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como de usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido el uso de estas prendas y efectos en actividades ajenas a las municipales.

Fuera de los plazos establecidos la reposición de prendas tendrá lugar cuando, por su uso normal o accidente, éstas se encuentren deterioradas, siendo requisito indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada, para efectuar dicha reposición.

CAPÍTULO II.-RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 13º.-Contratación de personal.

La contratación del personal se efectuará de forma normal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y en el ámbito de la Administración Pública, bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, previa inclusión de las plazas en la Oferta de Empleo Pública.

El Ayuntamiento podrá concertar contratos de duración determinada, acogiéndose a las modalidades de contratación establecidas por la legislación vigente, para la realización de obras o servicios, dentro de la actividad normal del mismo, en los siguientes supuestos:

- Actividad en las Piscinas de Verano de las instalaciones deportivas municipales.

- Actividades Deportivas Escolares (Escuelas Deportivas).

- Cualquier otra actividad o prestación de servicios públicos que la Corporación estime oportuno llevar a cabo, que contribuya a satisfacer las necesidades o aspiraciones de la comunidad vecinal y no constituya servicio obligatorio a prestar por el Ayuntamiento.

En las actividades anteriores que la corporación programe, se llamará al personal que tenga reconocida la condición de fijo discontinuo, en la medida en que no se puedan cubrir las necesidades de personal con los trabajadores o funcionarios de plantilla, y para el supuesto de no cobertura de las plazas se creará una BOLSA DE TRABAJO para la cobertura de los puestos.

Artículo 14º.-Provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- 1.-Concurso de méritos para traslados voluntarios.

- 2.-Turno de promoción.

- 3.-Turno libre.

Artículo 15º.-Promoción interna.

La promoción se deberá basar en la formación y la cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

Los procesos generales de promoción podrán conllevar la funcionarización o laboralización en su caso. A tales efectos las correspondientes convocatorias establecerán los requisitos y las formulas para la realización de dichos procesos.

El acceso a puesto de trabajo del grupo IV se llevará a cabo a través de la promoción desde el grupo V. De no existir personal del grupo V, podrán ofrecerse las vacantes que exigirán en la correspondiente Oferta Pública de Empleo. La convocatoria de promoción se efectuará mediante concurso- oposición o concurso. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

Los empleados del grupo V que carezcan de título de bachiller elemental o equivalente, podrá ofrecerse las vacantes en la correspondiente Oferta Pública de Empleo. La convocatoria de promoción del grupo IV al III se efectuará por sistema de concurso – oposición. En la Fase del concurso se valorarán méritos relacionados con el nivel de formación con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

Los empleados del grupo IV que carezcan del título de bachiller superior o equivalente podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo III, siempre que tengan una antigüedad de diez años o más en el grupo IV, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a grupos en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional.

Los empleados del grupo III podrán participar en las convocatorias de acceso o promoción a puestos de trabajo del grupo II, pudiéndose suplir la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos, homologados por el M. de Educación y Cultura o Ministerio de las Administraciones Públicas en su caso.

Los empleados del Grupo II podrán participar en las convocatorias de acceso o promoción a puestos de trabajo del Grupo I siempre que posean la titulación exigida en la convocatoria.

El baremo para la valoración de méritos será el siguiente:

A) Por experiencia en plaza similar a la de la convocatoria, hasta un máximo de 3 puntos.

B) Por títulos académicos relativos al puesto y superiores al requerido para el desempeño del mismo, hasta un máximo de 2 puntos.

C) Por cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación con el puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

D) Por cada año de servicios prestados en el Ayuntamiento de Villaquilambre, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de Selección que ha de valorar las solicitudes será de naturaleza similar al del establecido para el turno libre.

Traslados.

La totalidad de los puestos de trabajo y vacantes en cada categoría se ofrecerán por concurso de traslados, al que tendrá acceso la totalidad de los trabajadores laborales fijos del mismo grupo y categoría equivalente a la de los puestos ofrecidos.

A estos efectos, se efectuará la oportuna convocatoria que adoptará la forma de concurso de méritos, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Paritaria.

El baremo a tener en cuenta será el siguiente:

A) Los trabajadores en los que concurra alguna de las circunstancias del artículo 42 del presente Convenio, siempre que no se encuentren en situación de servicios aliviados, de 1 a 5 puntos.

B) Antigüedad en la misma categoría profesional, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

C) Antigüedad en la plantilla de Personal Laboral afectado por este Convenio, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en la fase de concurso de traslados, no podrán volver a concursar

hasta transcurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto de trabajo.

En aquellas plazas que la Comisión Paritaria estime conveniente, tanto en promoción como en traslados, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslado o promoción interna, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la Plantilla de Personal Fijo del Ayuntamiento.

Artículo 16º.-Turno libre.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento general de Ingreso para el Personal al Servicio de la Administración del Estado, a sus Normas de Desarrollo y a la Oferta de Empleo Público.

La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por cualesquiera de los sistemas establecidos por la Ley, acordándose este sistema por la Comisión Paritaria.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal vigente existente, que se determinará en cada convocatoria, en cuyo órgano existirá un representante de los trabajadores.

Artículo 17º.-Funcionarización.

Los puestos de trabajo que supongan el ejercicio de tareas propias de la función pública serán funcionarizadas a través de un proceso de concurso o concurso-oposición.

Artículo 18º.-Consolidación de empleo temporal.

El empleo temporal que desarrolla tareas de carácter permanente y estructural dentro de la Relación de Puestos de Trabajo, anexa a este convenio, se verá sometido al siguiente proceso:

1º) Se agilizarán los procesos de consolidación mediante convocatoria al efecto, fijándose como sistema selectivo el concurso-oposición.

2º) El proceso de consolidación no podrá determinar aumento o disminución de efectivos, debiendo asumir tanto las plazas de personal laboral como funcionario.

3º) El Ayuntamiento, previa negociación con los representantes sindicales, articulará la secuencia de las convocatorias.

CAPÍTULO IV.-JORNADA DE TRABAJO

Artículo 19º.-Jornada.

La jornada laboral de los trabajadores afectado por este Convenio queda establecida en 35 horas semanales efectivas, distribuidas en el calendario anual que se establecerá por la Comisión Paritaria

El horario será preferentemente de mañana, pudiendo existir horarios distintos para los diferentes servicios, debiendo pactarse éstos previamente con los representantes de los trabajadores.

Respetando el descanso entre jornadas de doce horas, dos días de descanso ininterrumpidos a la semana, preferentemente sábado y domingo y los treinta minutos de descanso diario, tendrán carácter de horas extraordinarias las que superen las 35 horas semanales. en los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, tendrán la condición de horas extraordinarias las que superen las 70 horas en dos semanas.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas municipales.

El personal laboral municipal que preste servicio los días 24 y 31 de diciembre serán compensados con 1,5 día trabajado.

Artículo 20º.-Dispensa de horario.

A propuesta del jefe del Servicio, la Corporación podrá dispensar de determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal cuando las funciones que realice requieran libertad de movimiento incompatible con la permanencia constante en su puesto de trabajo.

Artículo 21.º-Servicios permanentes y jornadas continuadas.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida, todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos rotatorios de la totalidad de los trabajadores adscritos a ese servicio.

Trimestralmente cada servicio confeccionará un calendario de trabajo en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo. Los servicios municipales en los cuales tengan que ser realizados los trabajos en horarios nocturnos, acomodarán la organización de su personal de tal manera que los trabajadores adscritos a ellos se turnen en el desempeño de sus funciones en períodos de dos semanas, excepto que sean desempeñados en todo o en parte por trabajadores que voluntariamente deseen permanecer por tiempo indefinido en esta situación. Se acordará con el Comité de Empresa la confección de los anteriormente mencionados calendarios.

Por la Administración se establecerán aquellos puestos que precisen de su disponibilidad.

Dicha cualidad generará la obligación de estar localizable y a disposición del servicio las 24 horas del día, debiendo acceder a la realización de los trabajos que se requieran, sin perjuicio de las compensaciones retributivas que genera a los efectos del complemento de disponibilidad y régimen de horas extraordinarias.

Artículo 22.º-Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que en ningún caso podrán superar el máximo permitido y que vengan producidas por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, se compensarán con descansos, las cuales serán el doble del tiempo trabajado, cuando las necesidades del servicio no lo permitan, se abonarán además el 100% de la hora ordinaria, una vez aprobado por la Comisión de Seguimiento.

Se abonarán las compensaciones por horas extraordinarias realizadas dentro del mes siguiente a su realización.

Artículo 23.º-Descansos semanales y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de dos días ininterrumpidos.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora en esta materia y que se incluirá en el calendario de trabajo.

Aquellos trabajadores que por razones excepcionales del servicio no puedan descansar en día festivo, serán compensados con 1,5 días laborables de descanso, salvo que perciban el plus de trabajo en domingos y festivos, en que la compensación será de un día.

El descanso por trabajo realizado en festivo o domingo se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes en el que se realice tal servicio.

Artículo 24.º-Vacaciones.

El periodo vacacional será de 31 días naturales.

Se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador/a, a lo largo de todo el año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, si bien por razones del servicio, convenientemente justificadas, se obligará a su disfrute fuera de estos meses, ampliándose para este caso a 37 días naturales.

En cada negociado o servicio se pondrán de acuerdo los trabajadores/as en él adscritos, de forma que queden convenientemente cubiertos. En caso de desacuerdo cada trabajador/a elegirá por orden de antigüedad un primer periodo y elegirá el segundo periodo cuando el resto de compañeros/as que pertenezcan a ese servicio o negociado hayan elegido el primero, y así hasta completar el calendario. De no haber acuerdo se aplicará un sistema de rotación.

El periodo mínimo de vacación será de 7 días naturales consecutivos.

Si no se disfrutan en el año se pierden.

El periodo de vacaciones se computarán el primer día laborable siguiente al periodo de descanso. Si el primer día de vacaciones coin-

cide con un periodo de descanso (sábado o festivo), el trabajador/a disfrutará de estos días como descanso, no acumulándolos a los asuntos propios, pero sí en otro turno, siempre y cuando no perjudique el turno de otro compañero/a, el calendario vacacional, o a lo largo del año. Se permite la acumulación del periodo vacacional al permiso por maternidad y al periodo de licencia matrimonial.

Artículo 25.º-Permisos retribuidos.

Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán en todo caso como días naturales, comprendiendo el hecho dentro de dichos días.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

1.-Por maternidad 112 días naturales.

2.-Por matrimonio 15 días naturales.

3.-Por nacimiento de hijo 2 días naturales.

4.-Por muerte o enfermedad grave de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si ocurre en la localidad de residencia del trabajador y hasta cuatro si es localidad distinta.

5.-Por matrimonio de ascendiente, descendiente o colaterales hasta el segundo grado, un día ampliable a dos si se celebra a distancia superior a 100 kilómetros.

6.-Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

7.-Por exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario para la celebración, previa justificación.

8.-Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.

9.-Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario para realizarlo, previa la justificación y en las condiciones señaladas en el art. 37.3.d del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber inexcusable de carácter público:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia debidamente justificada.

b) La asistencia a Plenos de los Concejales del Ayuntamiento.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tales como ser componente de una mesa electoral

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de examen o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo o a comisiones de valoración.

10.-Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia de trabajo pudiendo el trabajador, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora de duración con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

11.-A lo largo del año los trabajadores podrán asistir un máximo de 40 horas retribuidas al año en curso de perfeccionamiento profesional, cuando coincidan con el horario de trabajo y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en el Ayuntamiento. Para la asistencia a esta misma clase de cursos, el trabajador podrá contar con permisos de duración máxima de tres meses al año pero no retribuidos.

12.-El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá enviar a los trabajadores a cursos, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a éstos será obligatoria para el trabajador, al que se le abonará además de su salario, gastos de desplazamiento y dietas en los casos que corresponda. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los citados cursos se realicen en horario laboral.

La designación para la asistencia será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento de los mismos; dicha designación será comunicada al Comité de Empresa. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares del trabajador alegadas por éste, poniéndose en conocimiento del Comité de Empresa. Se garantizará la participación sindical en los procesos de selección de los aspirantes a la realización de los cursos de formación.

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho al disfrute de hasta seis días de licencia por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores.

Tales días de permiso no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas ni a otro tipo de permisos. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre las necesidades del servicio.

Si algún trabajador, agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia fundada en motivos excepcionales, la Corporación estudiará el caso planteado.

En cualquier caso es necesario que el trabajador justifique, previa seguidamente, el evento de que se trate.

Artículo 26º.-Excedencia voluntaria.

Podrán solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

1.-Tener condición de trabajador fijo.

2.-Contar con un año de antigüedad.

3.-No haber disfrutado de ella más que una vez o, en este caso, existir un intervalo de cuatro años como mínimo. El período de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes de período concedido no solicitara el reintegro causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reintegro en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedencia, de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitando el ingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite, pero, en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

En el reintegro de excedente voluntario se tendrán en cuenta las preferencias contempladas en el art. 14.

Artículo 27.-Reducción de jornada.

El trabajador o trabajadora que tenga a su cargo un menor de seis años, o persona incapacitada, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de las mismas. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución de idénticas proporciones a la de la jornada.

CAPÍTULO V.-CONDICIONES GENERALES

Artículo 28º.-Composición del salario.

La composición del salario se atenderá a los siguientes conceptos:

Salario base.

Complemento de destino.

Complemento específico.

Antigüedad.

El salario base y el complemento de destino de los trabajadores afectados por este Convenio será el que para cada categoría se establezca en las Tablas retributivas

El complemento específico estará destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad

técnica, incompatibilidad, dedicación, responsabilidad, etc. Igualmente figurará en las tablas retributivas.

La antigüedad se percibirá por el personal fijo de plantilla de acuerdo con las tablas por el personal fijo de plantilla de acuerdo con las tablas retributivas anexas, comenzándose a devengar desde el día 1 del mismo mes, los que se cumplen entre el 1 y 15 y desde el día 1 siguiente los que lo hagan entre el 16 y el 31, ambos inclusive.

La Corporación procederá de oficio a petición del interesado, cuando éste adquiera la condición de trabajador fijo del Ayuntamiento, al reconocimiento de todos los servicios que anteriormente hubiere prestado directamente a éste.

En la fijación de salario se tendrá en cuenta principalmente la analogía o similitud de las categorías profesionales que correspondan al puesto de trabajo en la capacidad, tareas y responsabilidades sean equiparables.

El pago de las remuneraciones salariales se realizará por mensualidades vencidas. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la c/c o libreta de ahorros del banco o caja de ahorros que determine.

Artículo 29º.-Pagas extraordinarias.

Serán 2 de una mensualidad compuesta por el Salario Base, Complemento de Destino, Complemento Específico y Antigüedad, devengándose en los meses de junio y diciembre, con carácter semestral.

Artículo 30º.-Complementos salariales.

Son los señalados a continuación:

Complemento de disponibilidad.

Complemento personal transitorio.

Artículo 31º.-Percepciones no salariales.

a) Dietas. Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del Centro de trabajo en que tenga su destino habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 100 kilómetros del límite del término municipal, el Ayuntamiento abonará además de los gastos de locomoción una dieta o media dieta, cuya cantidad se especifica en las tablas anexas. La dieta se abonará cuando sea necesario pernctuar fuera del domicilio y solamente al trabajador, que habiendo superado el tiempo de jornada normal, tenga que realizar la comida fuera de su domicilio, media dieta. En cuanto a los gastos de locomoción se estará a lo dispuesto por la Administración en cada momento.

Se exceptúa de lo anterior al personal que por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

b) Gastos de locomoción. Cantidad destinada a abonar a los trabajadores que previamente tengan reconocido el concepto de gastos de locomoción.

c) Renovación del carnet de conducir. Los trabajadores cuyos puestos de trabajo exijan, ineludiblemente, para su desempeño estar en posesión del carnet de conducir, de cualquier categoría, tendrán derecho a que les sea reintegrado por el Ayuntamiento el importe justificado de los gastos que necesariamente tengan que realizar para llevar a cabo la renovación del carnet.

Artículo 32º.-Anticipos.

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos reintegrables que les serán concedidos de acuerdo con las normas establecidas en las bases de ejecución del Presupuesto anual de la Corporación. En el caso de que al trabajador solicitante le faltaran menos de 14 meses para su jubilación obligatoria, el periodo de reintegro del anticipo será de los meses que falten para que se produzca este hecho.

A tal efecto se consignará anualmente en el presupuesto municipal una cantidad destinada a anticipos que constituirá anualmente en el presupuesto municipal una cantidad destinada a anticipos que constituirá el fondo económico del cual partirá la concesión de los mismos y al cual revertirán las cantidades reintegradas, garantizándose así la concesión de nuevos anticipos.

CAPÍTULO IV.-MEJORAS SOCIALES

Artículo 33º.-Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o por maternidad, presentarán, como máximo dentro del plazo de tres días, contando a partir del mismo día de su expedición, los partes médicos de baja o notificación del parte entregado por los facultativos, en el Servicio de Nóminas.

El parte médico de alta será presentado por el trabajador en el Departamento de Nóminas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, y este, una vez cumplimentado, remitirá copia a la Mutua, en el plazo de cinco días, contados a partir del mismo día de la recepción.

Cuando se haya extinguido la relación laboral, corresponderá al trabajador presentar directamente ante la Mutua la copia del parte médico de alta, en el plazo fijado para la empresa.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad.

Artículo 34º.-Prestación complementaria.

Con independencia de las prestaciones de la entidad gestora de la Seguridad Social por incapacidad temporal debida a enfermedad común o profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100 por 100 del salario real, computado con arreglo al salario del mes anterior, a la situación de baja, en sus conceptos habituales, a excepción de los pluses vinculados a la actividad laboral, durante el periodo en que el trabajador se encuentre en dicha situación.

Artículo 35º.-Seguro de accidentados y fondo de pensiones.

El Ayuntamiento estudiará para la totalidad de los trabajadores un seguro de accidentados en las mejores condiciones posibles.

Igualmente estudiará la creación de un fondo de pensiones subvencionando el Ayuntamiento una parte del mismo

Artículo 36º.-Incapacidad temporal.

El periodo durante el cual el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal se computará a todos los efectos laborales.

Artículo 37º.-Reserva de puesto de trabajo.

En el supuesto de incapacidad temporal, cesará el derecho de reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social.

Artículo 38º.-Jubilación obligatoria.

La edad de jubilación se establece de manera obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo que el mismo no haya cubierto los periodos de carencia precisos para el reconocimiento de los derechos a las prestaciones económicas de jubilación, en cuyo caso este se producirá cuando complete tal periodo, a petición del interesado.

Artículo 39º.-Jubilación voluntaria, contrato de relevo y jubilación parcial.

El personal comprendido entre 60 y 63 años tendrá derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos por la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de relevo, con el fin de ampliar las posibilidades de reparto de trabajo disponible a través de la contratación a tiempo parcial, facilitando para ello la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la de jubilación ordinaria, siempre que simultáneamente se proceda a sustituir al trabajador jubilado parcialmente, durante el tiempo que deje

vacante el mismo, por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la jubilación, se podrá rebajar a los 64 años, para los trabajadores del Ayuntamiento sustituidos por otros trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en el R. D. 1.194/1985 de 17 de julio.

En caso de jubilación a los 64 años el Ayuntamiento, siempre que el trabajador lo solicite, con la anticipación necesaria, estará obligado a efectuar un contrato de relevo.

Artículo 40º.-Préstamos.

El Ayuntamiento, en el presupuesto anual, consignará una cantidad destinada a préstamos de hasta quinientas mil pesetas como máximo a cada trabajador, previa solicitud y justificación de su necesidad y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima en el Ayuntamiento de dos años.
- No estar disfrutando de cualquier préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento.

Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un período de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, o el tiempo que medie entre la concesión y la jubilación obligatoria del trabajador si este periodo fuere menor de 5 años, debiendo justificar documentalmente los gastos efectuados,

La concesión de estos préstamos se efectuará dentro del año en vigor, entre las solicitudes presentadas en el año anterior y atendiendo a los siguientes criterios:

- Para adquisición o mejora de vivienda. Se concederá de acuerdo con el reglamento correspondiente. La cantidad destinada para tal efecto se fijará en las tablas salariales.
- Gastos sanitarios, jurídicos u otros asistenciales.

La Comisión Paritaria será la encargada de determinar la concesión de los préstamos con arreglo a los criterios anteriormente expuestos así como determinar la suficiencia de la justificación aportada.

Artículo 41º.-Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad y disminuidos físicos para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menos esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos de trabajo y una vez agotado el periodo máximo de incapacidad transitoria.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas. En todo caso nunca percibirá un salario inferior al de su categoría.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños en las personas, animales o cosas, originados por el uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, ya sean consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 145 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, relativo a la exigencia de responsabilidad por la Administración a sus agentes en los supuestos de dolo o culpa grave. Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria, impuesto por delito, falta o infracción.

CAPÍTULO VII.—SEGURIDAD Y SALUD LABORALES

Artículo 42º.-Prevención de riesgos laborales.

En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en los mismos y garantizar una formación practicada y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambie el puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

Artículo 43º.-Comité de seguridad y salud.

Este Comité es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regulada y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

El comité estará formado por los Delegados de Prevención que resulten de la aplicación del art. 35 de la Ley 31/95, por una parte, y por igual número de representantes del Ayuntamiento, de la otra.

El funcionamiento, competencia y facultades de este Comité se regulará por la normativa establecida en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/95.

CAPÍTULO VIII.—REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 44º.-Derechos, garantías y obligaciones sindicales.

Cada uno de los miembros del comité de empresa dispondrá de un crédito de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación computable, de acuerdo a la legislación vigente.

Los trabajadores tendrán derecho si así lo solicitan a que se descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato a que están afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales sin ninguna clase de exclusión por pertenencia a determinados grupos o puestos de trabajo.

Se garantizará a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal el no ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón de desempeño de su representación.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral y a los presupuestos de los centros.

Se concede al Comité de Empresa o Delegado de Personal, expresamente, todas las funciones y consecuencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- Conocimiento e información de la situación económica del Ayuntamiento.
- Vigencia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- La intervención mediante el oportuno informe en trámite de audiencia sobre:
 - Contratación de trabajo.
 - Extinción de relación laboral.
 - Cumplimiento de contratos para la formación.
 - Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
 - Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por comisión de faltas graves o muy graves.
 - Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo e incluso traslados.

Derecho de las secciones sindicales y de sus afiliados.

Las centrales sindicales podrán constituir secciones sindicales en aquellos centros que ocupen a más de 250 trabajadores, sea cualquiera la clase de su contrato. Las secciones sindicales estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

El número de Delegados Sindicales por cada sección sindical que haya obtenido el diez por ciento de los votos en la elección del Comité de Empresa, será de uno.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el diez por ciento de los votos estarán solo representados por un solo Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto que no formen parte del Comité de Empresa tendrán las mismas garantías y derechos establecidos legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de 40 horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación computable mensualmente.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho a:

- A asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y voto, y asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria del presente Convenio y cualquier otra que pueda constituirse con voz pero sin voto. A cada una de las reuniones citadas solo podrá asistir un Delegado Sindical por cada Central Sindical.

- A ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y afiliados de un Sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos, y en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

- A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de la organización del trabajo y consecuencias del mismo.

- A tener tablón de anuncios que se instalará en un lugar visible de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes del Ayuntamiento.

Tanto a reuniones del Comité de Empresa, Comisión Paritaria como a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, las partes integrantes de los mismos podrán ir acompañados de asesores o expertos.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité de Empresa y en su caso de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que corresponda (artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).

El comité de empresa, con independencia de su obligación y a respetar lo pactado en el ámbito de sus competencias, se obliga expresamente:

- A desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

- A guardar sigilo profesional individual y colectivo en todas aquellas materias que se hagan saber confidencial por el Ayuntamiento.

- A notificar al Ayuntamiento cualquier cambio del Comité de Empresa en cuanto a su composición.

Artículo 45º.-Tablón de Anuncios.

El Ayuntamiento pondrá un Tablón de Anuncios en las distintas instalaciones a disposición de los representantes de los trabajadores, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional, la cual será allí expuesta bajo la responsabilidad del Comité.

Artículo 46º.-Asambleas.

La representación de los trabajadores podrá convocar Asambleas en el Centro de Trabajo y dentro de la jornada laboral, previa comunicación al Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación, con un máximo de 20 horas anuales, que se contabilizarán para sus convocantes.

Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes.

Con carácter ordinario podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

CAPÍTULO IX.-PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 47º.-Premios.

Será motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores e inferiores y trato con el público, el cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Artículo 48º.-Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos labores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales, en el Estatuto de los Trabajadores, y en la legislación aplicable a los Funcionarios de Administración Local.

En la graduación de las faltas y sanciones a aplicar, se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 49.-Calificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se calificarán como muy graves, graves y leves, de acuerdo con la valoración establecida en la legislación vigente aplicable a los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 50º.-Sanciones.

Las sanciones a imponer por la comisión de faltas señaladas anteriormente serán igualmente las señaladas en la legislación aplicable a los Funcionarios de Administración Local.

Artículo 51º.-Procedimiento.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en la legislación vigente para los funcionarios municipales.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 52º.-Prescripción de las faltas y cancelación.

En cuanto a la prescripción de las faltas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a los funcionarios de Administración Local.

Artículo 53 º.-Recursos.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas al Ayuntamiento serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al comité de empresa haciendo constar los hechos que la motivan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al personal que en aplicación de este convenio le resulte un Complemento Personal Transitorio, al 1 de enero de 2003, se le aplicará el IPC previsto por el Gobierno para los empleados públicos, sobre todos los conceptos salariales, y la cantidad resultante se incrementará en el Complemento Personal Transitorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores existentes del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, y entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

ANEXO DE RETRIBUCIONES

1.-Plus de disponibilidad.

Compensará el tiempo de más que se realice por necesidades del servicio y que no tenga la condición de horas extraordinarias, no pudiendo en ningún caso superar este tiempo treinta horas mensuales. La cuantía será de 240,40 euros. Los puestos de trabajo que tendrán asignado dicho complemento vendrán reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento que serán aprobadas en su momento.

2.-Antigüedad.

El concepto de antigüedad se percibirá a razón de 30,05 euros por trienio/mes y para todas las categorías.

TABLAS SALARIALES

| CATEGORÍA | SALARIO Base | COMPLEM. destino | COMPLEM especifico | TOTAL mensual | TOTAL anual |
|--|-----------------|---------------------|-----------------------|------------------|----------------|
| GRUPO II | | | | | |
| Asistente social | 855,43 | 465,76 | 180,30 | 1.501,49 | 21.020,86 |
| Técnico Coordinador Cultura | 855,43 | 465,76 | 240,40 | 1.561,59 | 21.862,26 |
| Técnico Deportivo | 855,43 | 465,76 | 180,30 | 1.501,49 | 21.020,86 |
| GRUPO III | | | | | |
| Técnicos E. Educación Infantil | 721,21 | 300,51 | | 1.021,72 | 16.828,28 |
| Técnico E. Educación Infantil (Encargado de Centro) | 721,21 | 300,51 | 180,30 | 1.202,02 | 16.828,28 |
| Encargado General | 721,21 | 300,51 | 240,40 | 1.262,12 | 17.669,68 |
| Subencargado de Obras | 721,21 | 300,51 | 150,25 | 1.171,97 | 16.407,58 |
| GRUPO IV | | | | | |
| Oficial 1º | 661,11 | 240,40 | 120,20 | 1.021,71 | 14.303,94 |
| Oficial 1º Conductor | 661,11 | 240,40 | 120,20 | 1.021,71 | 14.303,94 |
| Oficial 1º Electricista | 661,11 | 240,40 | 120,20 | 1.021,71 | 14.303,94 |
| Oficial 1º Fontanero | 661,11 | 240,40 | 120,20 | 1.021,71 | 14.303,94 |
| Auxiliar Administrativo | 661,11 | 240,40 | 120,20 | 1.021,71 | 14.303,94 |
| Asistentes Infantiles | 661,11 | 240,40 | | 901,51 | 12.621,14 |
| Cocinera | 661,11 | 240,40 | | 901,51 | 12.621,14 |
| Oficial de II | 661,11 | 240,40 | 100,10 | 1.001,61 | 14.022,54 |
| GRUPO V | | | | | |
| Peón servicios múltiples | 601,01 | 180,30 | 120,20 | 901,51 | 12.621,14 |
| Peón Especialista | 601,01 | 180,30 | 150,25 | 931,56 | 13.041,84 |
| Ordenanza | 601,01 | 180,30 | 120,20 | 901,51 | 12.621,14 |
| Limpiadoras | 601,01 | 180,30 | 120,20 | 901,51 | 12.621,14 |

3.-Las diferencias salariales que puedan producirse en la aplicación de la tabla salarial del Convenio serán reconocidas a través de un Complemento Personal Transitorio consolidable

4.-Dietas: la cuantía por dietas será la siguiente para todos los grupos profesionales:

-Dieta completa 36,06 euros.

-Media dieta 18,03 euros.

-Alojamiento 54,09 euros.

Presidente de la mesa representante de la empresa, Lázaro García Bayón.—Secretario de la mesa representante trabajador, Lourdes Robles de Blas.—Vocal representante de la empresa, Vicente Álvarez Flórez.—Vocal representante de la empresa, Jesús García Flórez.—Vocal representante trabajador, Julián Villaverde García.—Vocal representante trabajador, José Ángel Álvarez Flórez.—En representación de Comisiones Obreras, Emiliano Fidalgo Fuertes.

3645

814,40 euros

Oficina Territorial de Trabajo Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del R. Decreto 873/1997, de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este servicio), a las 10.00 horas del día

de hoy han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Formadores Leoneses (AFORLE), cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente provincial y empresarios dedicados a la actividad de enseñanza, formación o selección de personal, siendo los firmantes del acta de constitución doña Begoña González Tascón, doña María Calderón de Ayala y otros.

León, 29 de abril de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

3589

13,60 euros

Servicio Territorial de Medio Ambiente

EXPEDIENTES PARA LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD Y ADECUACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COTOS PRIVADOS DE CAZA

Se convoca un periodo de información pública que estará abierto durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los expedientes y formular las alegaciones que estimen pertinentes durante el plazo indicado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Edificio Múltiple, 5ª planta, Avda. Peregrinos, s/n, León).

EXPEDIENTES DE CONSTITUCIÓN

- Nº 1 Titular: Club Deportivo de Caza San Martín
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares y terrenos comunales
Entidad local: Cortiguera
Término municipal: Cabañas Raras
- Nº 2 Titular: Club Deportivo de Caza Santa Lucía
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares, terrenos comunales y Monte de U.P. Nº 681
Entidad local: Santa Lucía de Gordón
Término municipal: La Pola de Gordón
- Nº 3 Titular: Sociedad de Caza El Oza
Terrenos afectados: Terrenos comunales, fincas rústicas particulares y Monte de L.D. Nº310
Entidad local: Otero y Campo
Término municipal: Ponferrada
- Nº 4 Titular: Club Deportivo de Caza Villafelíz de Babia
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares, terrenos comunales y Monte de U.P. Nº 223
Entidad local: Villafelíz de Babia
Término municipal: San Emiliano
- Nº 5 Titular: Junta Vecinal de Camposalinas
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares, terrenos comunales y monte de U.P. Nº 240, 241 y 249
Entidad local: Camposalinas, Carrizal y Irian
Término municipal: Soto y Amío
- Nº 6 Titular: Club Deportivo de Caza Las Tres Peñas
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares, terrenos comunales y Monte de U.P. Nº 700, 685 y 693
Entidad local: Nocado de Gordón, Peredilla de Gordón y Puente de Alba
Término municipal: La Pola de Gordón y La Robla
- Nº 7 Titular: Club Sociedad Cazadores Los Dos Robles
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares, terrenos comunales y Monte de L.D. Nº 403
Entidad local: Saelices del Payuelo
Término municipal: Valdepolo
- Nº 8 Titular: Junta Vecinal de Socil
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares, terrenos comunales y Monte de U.P. Nº 201, 208 y 210

Entidad local: Socil, La Omañuela y Ariego de Abajo
Término municipal: Riello

- Nº 9 Titular: Club Sociedad Deportiva Villaverde de Abajo
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares y terrenos comunales.
Entidad local: Villaverde de Abajo
Término municipal: Garrafe de Torío
- Nº 10 Titular: Junta Vecinal de Castrovega de Valmadrigal
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares y terrenos comunales
Entidad local: Castrovega de Valmadrigal
Término municipal: Valverde Enrique

EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN

- Nº 1 Titular: Vicente Robles García
Matrícula: LE-10.193
Terrenos afectados: Terrenos Comunales
Entidad local: Villanueva del Árbol y Villaverde de Abajo
Término municipal: Villaquilambre
- Nº 2 Titular: Club Sociedad de Cazadores Pico Perdiz
Matrícula: LE-10.287
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares y terrenos comunales
Entidad local: Carrocera y Santiago de las Villas
Término municipal: Carrocera
- Nº 3 Titular: Sociedad Deportiva Cabanas
Matrícula: LE-10.720
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares
Entidad local: Orellán y Voces
Término municipal: Borrenes
- Nº 4 Titular: Junta Vecinal Molina Ferrera
Matrícula: LE-11.106
Terrenos afectados: M.U.P. nº 11
Entidad local: Chana de Somoza
Término municipal: Lucillo

EXPEDIENTES DE ADECUACIÓN

- Nº 1 Titular: Junta Vecinal de Corcos
Matrícula: LE-10.475
Terrenos afectados: Terrenos comunales, fincas rústicas privadas y Monte de U.P. Nº 593-B
Entidad local: Corcos
Término municipal: Cebanico
- Nº 2 Titular: Gregorio García Conde
Matrícula: LE-10.487
Terrenos afectados: Monte L.D. nº429
Entidad local: Renedo de Valderaduey
Término municipal: Villazanzo de Valderaduey
- Nº 3 Titular: Junta Vecinal de Mondreganes
Matrícula: LE-10.493
Terrenos afectados: Monte de U.P. nº594, terrenos comunales y fincas rústicas privadas
Entidad local: Mondreganes
Término municipal: Cebanico
- Nº 4 Titular: Sociedad de Cazadores de Carucedo
Matrícula: LE-10.499
Terrenos afectados: Terrenos Comunales (Lago de Carucedo, La Barosa, Villarando, El Carril, Carucedo) y Fincas Rústicas Privadas (Lago de Carucedo, La Barosa, Villarando, Carucedo, Campañana, Valiña)
Entidad local: Lago de Carucedo, La Barosa, Villarando, El Carril, Carucedo, Campañana y Valiña
Término municipal: Carucedo y Toral de los Vados
- Nº 5 Titular: Mario Álvarez Álvarez
Matrícula: LE-10.480

Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares
Entidad local: Espanillo y San Vicente
Término municipal: Arganza

- Nº 6 Titular: Rubén Alonso Alonso
Matrícula: LE-10.452
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares
Entidad local: Folgoso de la Ribera
Término municipal: Folgoso de la Ribera
- Nº 7 Titular: Junta Vecinal de Faro
Matrícula: LE-10.490
Terrenos afectados: Montes de U.P. nº 875 y 878
Entidad local: Faro y Cariseda
Término municipal: Peranzanes
- Nº 8 Titular: Junta Vecinal de Villadangos del Páramo
Matrícula: LE-10.436
Terrenos afectados: Montre de L.D. nº 231
Entidad local: Villadangos del Páramo
Término municipal: Villadangos del Páramo
- EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y ADECUACIÓN
- Nº 1 Titular saliente: Miguel Celada Parandones
Titular entrante: Club Sociedad de Cazadores Villar de Golfer
Matrícula: LE-10.439
Terrenos afectados: Fincas rústicas privadas y terrenos comunales
Entidad local: Villar de Golfer
Término municipal: Luyego de Somoza
- Nº 2 Titular saliente: Fernando Fernández Fidalgo
Titular entrante: Club Deportivo de la Caza de Robledo de la Valduncina
Matrícula: LE-10.411
Terrenos afectados: Fincas rústicas privadas y terrenos comunales
Entidad local: Robledo de la Valduncina
Término municipal: Valverde de la Virgen
- Nº 3 Titular saliente: Manuel López Álvarez
Titular entrante: Club Deportivo de Caza El Cúa
Matrícula: LE-10.437
Terrenos afectados: Montes L.D. nº 489-494-495-502-503-471-617-618-621, terrenos comunales y fincas rústicas privadas.
Entidad local: Cacabelos, Pieros, Arborbuena, Magaz de Abajo, Perandones, Iglesia de Campo, Villadecanes, Soribas, Villamartín.
Término municipal: Cacabelos, Camponaraya, Toral de los Vados y Carracedelo.
- Nº 4 Titular saliente: Urbanización La Venta, S.A.
Titular entrante: José Estalote Calo
Matrícula: LE-10.414
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares
Entidad local: Riosequino de Torío
Término municipal: Garrafe de Torío
- Nº 5 Titular saliente: Jose Luis Robles García
Titular entrante: Sociedad de Cazadores Los Camparones de la Seca
Matrícula: LE-10.312
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares y M.U.P. nº 101
Entidad local: Cabanillas y La Seca
Término municipal: Cuadros
- Nº 6 Titular saliente: Teófilo Moldes Bao
Titular entrante: Sociedad de Cazadores de Villarrubín
Matrícula: LE-10.640
Terrenos afectados: M.U.P. nº 855 Y 856; Monte de L.D. nº 531, 542, 544, 545, 547 y 549
Entidad local: Villarrubín, Sanvitul y Leiroso
Término municipal: Oencia

- Nº 7 Titular saliente: Miguel Iglesias Cabero
Titular entrante: Asociación de Cazadores Posada y Torre
Matrícula: LE-10.879
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares y terrenos comunales
Entidad local: Posada y Torre
Término municipal: Villamontán de la Valduerna

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD

- Nº 1 Titular saliente: Ricardo Álvarez García-Lubén
Titular entrante: S.A.T. Los Catulinos
Matrícula: LE-10.014
Terrenos afectados: Fincas rústicas particulares
Entidad local: Alcuetas
Término municipal: Villabraz
- Nº 2 Titular saliente: Junta Vecinal Santibáñez de Bernesga
Titular entrante: Sdad. Deportiva Valle Campo de Santibáñez La Perdiz
Matrícula: LE-10.066
Terrenos afectados: Monte de L.D. nº 139
Entidad local: Campo y Santibáñez de Bernesga
Término municipal: Cuadros

León, a 28 de abril de 2003.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, José Luis Blanco González.

3768

158,40 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 85/03.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se somete a información pública el suministro eléctrico a caseta de comunicaciones de Red Eléctrica de España, en la subestación de Montearenas, t.m. de Ponferrada, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Red Eléctrica de España, con domicilio en Pº Conde de los Gaitanes, 177-28109 Alcobendas (Madrid).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. de Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea de 15 kV, CTI y red de B.T. para alimentación a caseta de comunicaciones de Red Eléctrica de España, en la subestación de Montearenas. Formada por conductor de aluminio LA-56, HEPRZ1, 12/20 kV, 1x95 mm², 7 apoyos y una longitud total de 654 metros. Entronca en la línea de Unión Fenosa "Ponferrada 2", discurre por fincas particulares y terrenos comunales y alimentará un CTI.

El CTI será de 100 kVA, 15 kV/400-231 V, protegido contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autoválvulas y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

e) Presupuesto: 46.929,96 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de abril de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3212

23,20 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 78/03/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se somete a información pública la instalación de nueva subestación transformadora de 45/13 kV, denominada "STR Eras de

Renueva", en el término municipal de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, SA, con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, 8-B.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Nueva "STR Eras de Renueva", que se realizará en la parcela nº 58, del polígono Eras de Renueva. Será del tipo edificio prefabricado de hormigón, formado por dos máquinas de 10 MVA, 45/13 kV. El sistema de 45 kV, se realizará en instalación blindada, interior, con envolvente metálica y aislamiento en SF6. La configuración eléctrica del conjunto es en "H" y estará compuesta por las siguientes celdas:

- Dos celdas para posiciones de línea.
- Dos celdas para posiciones de transformador.
- Dos celdas para posición de acoplamiento de líneas.

El sistema de 13 kV se realizará con una configuración eléctrica de simple barra, aislamiento en SF6, con un total de 20 posiciones (12 de línea, 2 de medida, 2 de transformador, 2 de servicios auxiliares, 1 de partición y 1 de remonte).

e) Presupuesto: 1.248.660 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de abril de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3209

26,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR LA TORRE: APROBACIÓN INICIAL

Por la comisión municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2003, se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación del sector La Torre, presentado en este Ayuntamiento el 23 de febrero de 2003 por la Junta de Compensación del citado ámbito, y redactado por los Arquitectos don Ramón Cañas Represa y don Pablo Vicente Herranz y el Abogado don Carlos V. Rivera Blanco.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3.a de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General (de 9 a 14 horas). Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente objeto de la misma, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

León, 28 de abril de 2003.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

3800

16,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO RECTOR PARTICULAR, Y CONVOCATORIA POR CONCURSO ABIERTO DE OBRA MUNICIPAL

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas

particulares que ha de regir en la contratación, mediante concurso y procedimiento abierto, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de urbanización de la avenida de San Froilán, se expone al público para reclamaciones por un período de ocho (8) días hábiles, habiendo de presentarse estas en el Registro General Municipal dentro del plazo señalado, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública para la presentación de ofertas, según las estipulaciones recogidas en el pliego aprobado al efecto, a fin de proceder a la contratación de la ejecución de las obras anteriormente referidas, debiendo aquellas cumplir, entre otras, las siguientes condiciones:

Objeto del contrato:

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de la avenida de San Froilán.

Presupuesto de contrata: 1.855.059,65 euros, IVA incluido.

Plazos del contrato:

1.- El plazo total de ejecución de las obras será de cinco (5) meses.

2.- El plazo de garantía tendrá una duración de un (1) año.

Revisión de precios: No procede.

Clasificación de contratistas:

- Grupo E - subgrupo 1 - categoría c.

- Grupo G - subgrupo 4 - categoría d.

- Grupo G - subgrupo 5 - categoría a.

- Grupo I - subgrupo 1 - categoría a.

Fianza provisional: 36.000,00 euros.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Presentación y apertura de pliegos: Las proposiciones, en dos sobres cerrados, numerados y titulados, firmados por el licitador o persona que le represente, que hará constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador, disponiendo de la documentación que se detalla en la cláusula 9 del pliego de condiciones administrativas particulares rector del concurso, se presentarán en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, en mano o por correo certificado, dentro del plazo de veintiséis días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en que se inserta, finalizando dicho plazo a las 13.00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil, debiendo ajustarse la propuesta económica al modelo que seguidamente se expresa:

"Don....., mayor de edad, con domicilio en....., con DNI nº....., actuando en su propio nombre o en representación de....., según poder bastanteado que acompaña.

Manifiesta:

1º.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación de las obras de....., a cuya realización se compromete en su totalidad, ofrece realizarlas por la cantidad de..... euros.

2.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el IVA.- Lugar, fecha y firma."

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación, reunida a las 13.00 del sexto día hábil (si coincide en sábado se desplaza al siguiente hábil), calificará los documentos contenidos en el sobre nº 2, a fin de determinar las ofertas que resulten admisibles, procediendo a continuación a la apertura del sobre nº 1 (oferta económica).

Si la mesa observara la existencia de defectos subsanables en la documentación, podrá libremente conceder un plazo de tres días hábiles para su corrección, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente al de la apertura, fijando, también, el día y la hora del acto público de apertura de los sobres número 1 de los licitadores admitidos.

El órgano de contratación, recibida la documentación de la mesa de contratación, y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de las proposiciones económicas, resolución motivada adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarando desierto el concurso.

Si se produjeran reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, se aplazará la licitación durante el tiempo necesario para la resolución de las mismas.

La adjudicación de este contrato se halla condicionada a la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2002, conforme a lo expresado en el informe de consignación presupuestaria de esta obra, emitido por la Intervención municipal, en fecha de 14-03-2003.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 25 de abril de 2003.—El Alcalde (ilegible).

3578

72,80 euros

* * *

EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE ESPACIO LIBRE PÚBLICO EN LA CALLE DE SAN PEDRO Nº 15: APROBACIÓN INICIAL DE LA CITADA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2003, acordó declarar la utilidad pública de las obras a realizar y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de la expropiación, esto es, la ejecución del espacio libre público sito en la confluencia de las calles San Pedro (número 15) y Ramón Cañas del Río. Cuya declaración se encuentra implícita en la aprobación definitiva del expediente de modificación del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León que destina a espacio libre público los citados terrenos, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de abril de 2000 (artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, y 63 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), y aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos anteriormente expresados, cuyo resumen es el siguiente:

Relación de bienes:

Finca número 1.

Situación: Calle San Pedro número 15.

Propietario: Doña Isabel Porrero Marcos.

Descripción de la finca expropiada: Parcela de terreno de forma irregular, con una superficie de ciento treinta y seis metros con setenta decímetros cuadrados (136,70 m²), siendo sus linderos los siguientes:

– Norte, en línea de 6,48 m, con espacio libre público, y en línea de 4,90 m, con iglesia de San Pedro.

– Sur, en línea de 4,31 m, con calle de San Pedro, y de 5,10 m con parcela nº 2.

– Este, en línea de 3,07 m, con parcela nº 2, y en línea de 15,95 m con calle “U” del sector La Palomera, actualmente calle Ramón Cañas del Río.

– Oeste, en línea de 11,50 m, con plaza, y de 7,98 m con edificio iglesia de San Pedro.

Datos registrales:

Signatura: Forma parte de la finca registral número 4.088, inscrita al tomo 2.431, libro 76, folio 131.

Titular: Isabel Porrero Marcos.

Datos catastrales:

Referencia catastral: Forma parte de la finca 9797836.

Titular catastral: Isabel Porrero Marcos.

Cargas y gravámenes: Libre de cargas.

Finca número 2.

Situación: Calle San Pedro c/v a calle Ramón Cañas del Río.

Propietario: Junta de Compensación del polígono “La Palomera”.

Descripción de la finca expropiada:

Parcela de terreno de forma rectangular irregular, con una superficie de diecisiete metros cuadrados (17,00 m²), siendo sus linderos los siguientes:

– Norte, en línea de 5,10 m con parcela nº 1.

– Sur, en línea de 4,80 m, con calle San Pedro.

– Este, en línea de 3,95 m, con calle “U” del sector La Palomera, actualmente calle Ramón Cañas del Río.

– Oeste, en línea de 3,07 m, con parcela nº 1.

Datos registrales:

Signatura: Forma parte de la finca registral número 4.516, inscrita al tomo 2.439, libro 82, folio 103.

Titular registral: Junta de Compensación del polígono de La Palomera.

Datos catastrales:

Referencia catastral: Forma parte de la finca 9797836.

Titular catastral: Isabel Porrero Marcos.

Cargas y gravámenes: Libre de cargas.

Construcción existente sobre ambas fincas:

Sobre las dos parcelas anteriormente descritas existe en la actualidad una estructura de un edificio formada por planta de sótano, pilares de hormigón armado y forjado cerámicas, constando en su conjunto de planta sótano, planta baja y planta primera.

Las unidades de obra ejecutadas hasta el día de la fecha son las que seguidamente se señalan, con la medición de cada una de ellas, tomando como base para su descripción y criterios de medición los documentos técnicos del proyecto de construcción en su día presentados, ajustados a las dimensiones reales de la parcela.

576,375 m³ de excavación de terrenos en sótano.

28,829 m³ de excavación de terrenos en zanjas y zapatas.

605,204 m³ de transporte tierras a vertedero.

27,829 m³ de hormigón en zanjas y zapatas.

60,104 m³ de hormigón en muros sótano.

60,20 ml de tubería de drenaje en sótano.

14,473 m³ de hormigón H-175 en pilares.

436,280 m² de forjado de viguetas.

19,540 m³ de hormigón H-175 en losas.

139,28 m² de solera en sótano.

0,90 ud. de control calidad.

4,40 m² de fábrica ladrillos 1/2 asta.

La relación de bienes se expone al público por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación. Asimismo, los interesados pueden formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 21 de abril de 2003.—El Alcalde, P.D. Julio César Rodrigo de Santiago.

3579

82,40 euros

* * *

**MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “LA TORRE”:
APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2003, acordó aprobar definitivamente el expediente 295/01 de la Adjuntía de Urbanismo, relativo a una modificación al proyecto del plan parcial del sector “La Torre”, promovido por don Pedro A. Cañas Represa, en su calidad de Presidente de la Junta de Compensación del citado ámbito, de acuerdo con la documentación presentada en este Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2002,

redactada por los Arquitectos don Ramón Cañas Represa y don Pablo Vicente Herranz, que tiene como objeto introducir pequeños reajustes en la alineación posterior, en planta baja, de los bloques R-8, R-10 y R-11, a fin de posibilitar el desarrollo de las rampas de acceso de vehículos, introduciéndose reajustes en la edificabilidad de cada parcela o bloque, sin alterar la total aprobada para el sector.

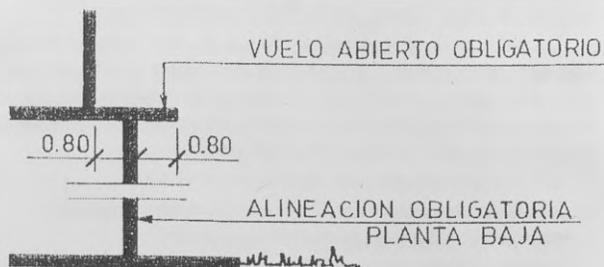
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a continuación se transcriben la memoria vinculante y las Normas Urbanísticas del instrumento aprobado, consignándose asimismo una relación de todos los documentos, tanto escritos como gráficos, que integran el mismo:

Normas: Artículo modificado:

Artículo 2.1.2. Tipo de ordenación

El tipo de ordenación del área es el de "Alineación de vial", y le serán de aplicación las determinaciones contenidas en el capítulo segundo del título tercero de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León y sus modificaciones vigentes, artículo 104 y siguientes, además de los del capítulo primero, "Parámetros comunes a todos los tipos de ordenación".

Como particularidad, a los efectos del tratamiento de la fachada posterior, será obligatorio la realización de un vuelo abierto del forjado techo planta baja de las parcelas R-8, R-10 y R-11 con un ancho de 0,80 metros en toda la longitud de la fachada posterior.



FACHADA POSTERIOR

Relación de planos:

PP.OR.1 Ordenación: Zonificación.

PP.OR.6 Ordenación: Zonas de destino público o privado.

PP.OR.7 Ordenación: Alineaciones y alturas de edificación.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 24 de abril de 2003.-El Alcalde, P.D. Julio César Rodrigo de Santiago.

3580

61,60 euros

En virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de abril de 2003, se acordó delegar en don Cecilio Vallejo Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo y Asuntos Europeos, la competencia específica para suscribir la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación del sector "La Lastra" en representación del Excmo. Ayuntamiento, propietario de terrenos integrados en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

León, 25 de abril de 2003.-El Alcalde, P.D. Julio César Rodrigo de Santiago.

3711

12,00 euros

CALZADA DEL COTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con el quórum previsto en el art. 47.3.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la solicitud de formalización de aval bancario cola entidad de Caja España de Inversiones, en su sucursal de Sahagún (León), con las características que se reseñan a continuación:

Importe: 30.000,00 euros.

Concepto: Garantizar la aportación municipal al Plan Provincial 2003.

Comisión apertura: 0,25%.

Comisión trimestral: 0,25%.

A efectos de información pública, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de examen del expediente incoado, que obra en la Secretaría-Intervención municipal, en días y horas de oficina.

Calzada del Coto, 28 de abril de 2003.-El Alcalde, Pablo Carbajal Carbajal.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2003, el Presupuesto general del ejercicio 2003, con el quórum previsto en el art. 47.3 g), al recoger operación de préstamo, se abre un plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, estando la documentación oportuna en la Secretaría-Intervención municipal, pudiendo las personas legitimadas alegar y reclamar contra el mismo, de conformidad con lo recogido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de no formular alegaciones en el periodo indicado, el acuerdo inicial se elevará automáticamente a definitivo.

Calzada del Coto, 28 de abril de 2003.-El Alcalde, Pablo Carbajal Carbajal.

4010

6,40 euros

LA ANTIGUA

Por don Ángel Peláez Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad de bodega para embotellado y almacenamiento de vino, ubicada en carretera a Valderas, c/v a calle La Iglesia, en la localidad de Grajal de Ribera, perteneciente a este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Antigua, 30 de abril de 2003.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

3715

14,40 euros

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2003, el padrón correspondiente al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2003, por el presente anuncio se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal y se notifican colectivamente las liquidaciones contenidas en el mismo.

Contra estas, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si esta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La Antigua, 30 de abril de 2003.—El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

3717

4,40 euros

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ – SALEAL

León, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdorcina, Villaquilambre

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2002

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 16 de mayo de 2003 se aprobó la facturación de la tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

De conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y con la Ordenanza reguladora de la tasa citada, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el correspondiente padrón o aclarar cualquier duda en la oficina de la Mancomunidad, sita en León, en la Calle Julio del Campo número 7, donde podrán, en su caso, igualmente presentar los recursos pertinentes.

A) RECURSOS. Contra dicha Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrán interponer, no obstante, los recursos que se estimen pertinentes.

ADVERTENCIA: La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar el ingreso dentro de plazo.

B) Periodo voluntario de pago. Del 23 de mayo de 2003 al 23 de junio de 2003.

C) LUGAR Y FORMA DE REALIZAR EL INGRESO. En cualquier oficina de CAJA ESPAÑA presentando el documento de ingreso que se remite por correo al domicilio de los sujetos pasivos y que contiene la "Liquidación y Carta de Pago", el "Talón de Cargo" y el documento para domiciliación.

Si el documento de ingreso no fuere recibido por el contribuyente o se hubiese extraviado, podrá efectuarse el ingreso personándose en cualquier oficina de Caja España y facilitando el nom-

bre y apellidos o el número del Documento Nacional de Identidad de la persona a cuyo nombre esté expedido el recibo, realizándose el cobro por dicha entidad, la cual facilitará el correspondiente justificante de pago.

D) PERIODO EJECUTIVO Y PROCEDIMIENTO DE APREMIO. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con el recargo del 20 por ciento, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar

León, 16 de mayo de 2003.—EL SECRETARIO, SANTIAGO GORDÓN MONREAL.

4088

44,80 euros

Juntas Vecinales

CASTROCONTRIGO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días establecido por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que haya sido presentada reclamación alguna por los interesados en el expediente de modificación de las ordenanzas para su adaptación al euro, aprobada provisionalmente en Pleno de esta Junta Vecinal de fecha 28 de diciembre de 2001, se eleva a definitiva la aprobación provisional.

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor el 1 de enero de 2002 permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Seguidamente publicamos el texto íntegro de las ordenanzas, ya modificadas.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del mismo, conforme establece el artículo 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Castrocontrigo, 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Francisco Fernández Arandilla.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS COMUNALES

Exposición y motivos.

Con cierta reiteración y, sin duda alguna, contando con una tolerancia activa de los órganos de gobierno vecinales, se vienen produciendo los hechos de que los vecinos de esta localidad, residentes en la misma y también transeúntes, realizan actos de aprovechamiento y uso inadecuado de bienes comunales de la pertenencia de esta entidad local menor, mediante depósito de leñas, escombros, maquinaria y aperos de labranza, vehículos, maderas, materiales diversos, etc.etc., en detrimento de estos bienes comunales y en perjuicio de los intereses generales del vecindario. Se articula la presente Ordenanza a fin de corregir, en lo posible, estas costumbres e, incluso, coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural que tenga establecidas o pudiera establecer el Ayuntamiento por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otras análogas; y también para ayudar en materia sanitaria, ya que en el caso de estercoleros, además de las naturales molestias de los malos olores, pueden constituir un peligro para la salud pública.

Por los distintos motivos expuestos y al amparo de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece:

Artículo 1º.- Concepto.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal es-

tablece la TASA DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS COMUNALES que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88 en relación con el artículo 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de junio.

La ocupación o tenencia privativa de estos bienes por parte de los particulares sin la debida autorización de la Junta Vecinal constituye un acto ilícito, abusivo y anormal. Por ello, en principio, queda prohibido el depósito o colocación de leñas, estiércol, escombros, vehículos, maquinaria, aperos de labranza y otros obstáculos en general, en los terrenos comunales y accesos de la pertenencia de esta Junta Vecinal.

Artículo 2º:

En el plazo de quince días a partir de vigencia de esta Ordenanza, las personas que tengan depositados materiales en los terrenos comunales de esta entidad procederán a retirarlos. De no efectuarlo en dicho plazo, la Junta Vecinal dispondrá lo pertinente para despejar los terrenos, a costa del interesado.

Artículo 3º:

La ocupación de bienes comunales sin la preceptiva autorización de la Junta Vecinal motivará la obligación de contribuir al ocupante, dueño o poseedor del objeto, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción, a razón de 0,30 euros/metro cuadrado y día (50 ptas./m cuadrado y día).

Artículo 4º:

Si la persona, que sin autorización de la Junta Vecinal, ocupare terrenos comunales y se negare a despejarlos, obligando a la Junta Vecinal a recurrir ante los Tribunales de Justicia, todos los gastos que estos hechos originasen serán de cuenta del ocupante infractor.

Artículo 5º:

La Junta Vecinal de Castrocontrigo (León) crea esta Ordenanza con el fin de que el rendimiento obtenido en la recaudación revertirá en la conservación y mejoras de esos terrenos comunales.

Disposición final

La imposición de esta tasa contenida en esta Ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria el día 7 de agosto de 1987, siendo ratificada la misma por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 1990, al amparo de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sesión 30 de noviembre de 1998 la Junta Vecinal modificó la ordenanza sustituyendo el precio público por tasa, a tenor de la Ley 25/1998 de 13 de julio, que cambia el concepto de Tasa y Precio Público recogido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sesión de 28 de diciembre de 2001 la Junta Vecinal modificó la ordenanza para adaptarla al euro.

Para su entrada en vigor en enero de 2002.

Castrocontrigo, 29 de diciembre de 2002.

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1987 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la Tasa por el Suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º:

Constituye el objeto de exacción el suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para usos industriales y el enganche a la red general. Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante, cuando se trate de agua para obras, la Junta

Vecinal, si lo estima oportuno, podrá conceder agua mediante sistema de aforo o tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Obligaciones de contribuir

Artículo 3º:

1. Hecho imponible.- Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable

2. Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

Bases de gravamen

Artículo 4º:

Se tomara como base de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija, en concepto de tasa por enganche de agua

Tarifas

Artículo 5º:

La tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza serán las siguientes:

- Por usuario:

Cuota mensual básica: 0,24 euros (40 ptas.).

Hasta 7 m³ al mes a: 0,06 euros/ m³ (10 ptas.).

De 7 a 15 m³ al mes a: 0,12 euros/ m³ (20 ptas.).

Exceso de 15 m³ al mes a: 0,30 euros/ m³ (50 ptas.).

Suministro de agua por obras: Se dispondrá de las siguientes opciones:

a) Colocar contador y pagar el agua a 0,30 euros/m³ (50 ptas./ m³).

b) No colocar contador y pagar el agua a 0,30 euros (50 ptas.) por metro cuadrado de superficie a edificar según proyecto, haciéndose efectiva la tasa antes de iniciar la obra.

Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

a) Primera contratación, enganche a la red general. Se aplicará la tarifa de 150,25 euros (25.000 ptas.).

b) Contrataciones sucesivas, se aplicará la tarifa de 60,10 euros (10.000 ptas.).

c) Los que hayan pagado el enganche a la red general sin efectuar la contratación del servicio, al contratarlo deberán abonar la tarifa de 60,10 euros (10.000 ptas.).

Normas de gestión

Artículo 6º:

1. Para ser abonado del servicio de suministro domiciliario de agua de esta Junta Vecinal, deberán los interesados solicitarlo por escrito a esta entidad.

2. Todas las obras para la conducción de agua, desde la red general hasta la toma de abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que originen serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal, o persona por ella delegada en la forma que las mismas señalen.

3. En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente en la calle, se deberá colocar un gancho o similar para, en caso necesario, proceder al precintado de la llave de paso.

4. Será obligatoria la instalación de un contador para cada abonado al servicio y también por cada vivienda o local de negocios o industria, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y deberán colocarse en un lugar de fácil acceso y lo más próximo posible a la llave de paso.

5. La adquisición del contador y los gastos de instalación, reparación y, en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado.

6. Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general que, bajo ningún concepto o pretexto, efectúen

túen manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre estos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

7. En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, un abonado dispusiere del servicio de suministro de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el mismo periodo del año anterior, siempre que lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal; en caso contrario, se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior.

8. Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a los efectos oportunos, a la Junta Vecinal. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

9. La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor. Reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga, cesando, en este caso, todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dura la interrupción del servicio.

En los casos de restricción de agua por escasez, los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se les restringirá el suministro.

Exenciones

Artículo 7º:

En materia de exenciones, se estará a lo establecido en cada uno de los distintos apartados del art. 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás de aplicación, no haciéndose concesiones gratuitas particulares, corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que la Junta Vecinal estime conveniente.

Términos y forma de pago

Artículo 8º:

Semestralmente, los encargados del servicio tomarán las lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de lectura del contador.

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al servicio de aguas, dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura.

Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en los que el contador hubiera marchado bien.

Solo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas con consumo al semestre siguiente.

Artículo 9º:

La tasa por consumo de agua a que se refiere esta Ordenanza se recaudará SEMESTRALMENTE, junto con la tasa de alcantarillado, por esta Junta Vecinal y en la forma que determine la misma, durante el periodo voluntario de 30 días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa. Transcurrido el período voluntario, sin efectuar el pago, se procederá su cobro por vía de apremio sin perjuicio del corte del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º:

La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua suministrada, con arreglo a la tarifa inserta, se pagará en metálico por semestres vencidos y dentro de los 30 días siguientes

al semestre vencido. Las fracciones de mes que excedan de 10 días se cobrarán meses enteros.

El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del semestre en que se hubiera decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara, debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 11º:

Aquellas industrias de productos alimenticios que, como primera materia, utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se las autorice. Es obligatorio el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a este fin figuran en la presente Ordenanza.

Artículo 12º:

El abonado deberá dar aviso, por escrito, de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 13º:

Se suspenderán los contratos del agua:

a) A petición del abonado, cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otra causa, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso.

Para reanudar de nuevo el suministro, se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

b) Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios; por falta de pago de una cuota semestral o cometa cualquier infracción a esta Ordenanza.

c) Por utilizar el agua para otros fines que los que figuran en el contrato.

Artículo 14º:

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que puedan cometerse, se considerará que los encargados están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio. La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones a esta Ordenanza es el abonado.

Infracciones y sanciones

Artículo 15º:

1. Se considerarán defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación, o realicen tomas para otra instalación o local, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada, y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

2. Se considerará como infracción reglamentaria el uso indebido del servicio utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida. Esta infracción lleva consigo, además de la multa la privación del servicio.

3. El poner impedimento a los empleados del servicio para que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4. Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

5. Las defraudaciones e infracciones reglamentarias de esta Ordenanza se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes.

6.- La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

7. Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán imputadas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y reglamentos vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Créditos incobrables.

Artículo 16º:

En cuanto a la declaración de créditos incobrables, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su autorización por la superioridad, para el ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de la villa de Castrocontrigo en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1987, siendo ratificada la misma, por unanimidad, en sesión del 21 de julio de 1989, para entrar en vigor el día 1º de enero de 1990, de acuerdo con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sesión de 30 de noviembre de 1998 la Junta Vecinal modificó la ordenanza sustituyendo el precio público por tasa, a tenor de la Ley 25/1998 de 13 de julio, en sesión de 28 de diciembre de 2001 la Junta Vecinal modificó la ordenanza para adaptarla al euro.

Para su entrada en vigor en enero de 2002.

Castrocontrigo, 29 de diciembre de 2001.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º:

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la TASA DE ALCANTARILLADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

2. Serán objeto y fundamento de esta exacción las tasas por los servicios que se prestan a los edificios y viviendas con acometidas directas a la red de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º:

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el casco urbano de la villa de Castrocontrigo (León).

2. Obligación de contribuir.- Nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios, usufructuarios o inquilinos de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tengan establecido la Junta Vecinal el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza, siempre que sean abonados al servicio.

Bases de gravamen

Artículo 3º:

Se tomará como base de la presente exacción la cantidad de metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador.

Tarifas

Artículo 4º:

Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza serán las siguientes: Por cada usuario.

Cuota mensual alcantarillado: 0,09 euros al mes (15 ptas./mes).

Hasta 7 m³ al mes a: 0,01 euros/ m³ (2 ptas./ m³).

De 7 a 15 m³ al mes. a: 0,03 euros/ m³ (5 ptas./ m³).

Exceso de 15 m³ al mes a: 0,06 euros / m³ (10 ptas./ m³).

Normas de gestión

Artículo 5º:

Para que tenga lugar la prestación de los servicios que regula esta ordenanza, deberán solicitarlo los interesados, enviando un escrito a la Junta Vecinal.

Exenciones

Artículo 6º:

Están exentos del pago de esta tasa todos los establecimientos de beneficencia.

Términos y forma de pago

Artículo 7º:

Las cuotas por el servicio de alcantarillado se recaudarán semestralmente con el recibo por consumo de agua y anualmente a los vecinos residentes fuera de la localidad y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo correspondiente de la Ordenanza reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º:

Se considerarán defraudadores todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa o por otros medios obstaculicen la labor de la Junta Vecinal al realizar las oportunas averiguaciones.

Las infracciones y defraudaciones se sancionarán con multa, en la cuantía autorizada por las disposiciones vigentes.

Créditos incobrables

Artículo 9º:

En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su publicación, debiendo regir esta Ordenanza previa su aprobación por la superioridad, para el ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que la Junta Vecinal acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de la villa de Castrocontrigo en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1987, siendo ratificada la misma, por unanimidad, en sesión del 21 de julio de 1989, para entrar en vigor el día 1º de enero de 1990, de acuerdo con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sesión de 30 de noviembre de 1998 la Junta Vecinal modificó la ordenanza sustituyendo el precio público por tasa, a tenor de la Ley 25/1998 de 13 de julio, en sesión de 28 de diciembre de 2001 la Junta Vecinal modificó la ordenanza para adaptarla al euro.

Para su entrada en vigor en enero de 2002.

Castrocontrigo, 29 de diciembre de 2001.-El Presidente (ilegible).
3208 84,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

40310.

NIG: 24089 1 0001447/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 224/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Francisco Seco Lobato y otros.

Procuradora: Palmira Rodríguez Hidalgo.

EDICTO

Doña Rosa María García Ordás, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 224/2003 a instancia de la Procuradora doña Palmira Rodríguez Hidalgo en nombre y representación de don Francisco Seco Lobato, don Antonio Seco Lobato y don Miguel y don Ángel Seco López, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Casa en el casco de esta ciudad, en la plazuela de Puerta Obispo, señalada con el número 7, hoy nº 9, que ocupa una superficie de ochenta y siete metros cuadrados aproximadamente y que linda: al frente, con la plaza de Puerta Obispo; derecha entrando, con la casa número 8 que fue de doña Damiana Páramo Montes, hoy de don Florencio Aller del Árbol; izquierda, con la casa número 5 de la plaza de Puerta Obispo, hoy de don Victorino Llamas Llamas, y espalda, con don Lorenzo García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 400 del archivo, libro 24 de León, folio 24, finca 683, inscripción 5ª.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 21 de abril de 2003.—La Magistrada Juez, Rosa María García Ordás.

3632

28,00 euros

* * *

4741 K.

NIG: 24089 1 0200269/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 577/2002.

Sobre: Otras materias.

De Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: María del Carmen Blanco Marcos.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María José Anocibar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 577/2002, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra María del Carmen Blanco Marcos, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana: Finca diez, vivienda letra A en planta segunda izquierda, del portal número 2 de la casa o edificio sito en término de Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre, carretera de Villafeliz, s/n. Superficie construida de 94 metros y 18 decímetros cuadrados, incluida su participación en elementos comunes, y útil de 69 metros y 77 decímetros cuadrados.

Linda: Frente, carretera de Villafeliz; derecha, hueco de escalera y vivienda letra B del portal número 2; izquierda, vivienda letra B del portal, y fondo, vivienda letra A del portal y vuelo a cubierta de la planta baja.

Anejo: Plaza de garaje, en planta de semisótano, señalada con el número 2, de 25 m y 24 decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional en elementos comunes.

Cuota de propiedad: 5,80%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 1.816, libro 50, folio 116, finca 4.902.

Valoración: 82.160,76 euros (13.670.400 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6-3ª planta, el día 19 de junio a las 11.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º—Identificarse de forma suficiente.

2º—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º—Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, cta. número 0837000006057702 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.—Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente

4.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.—Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.—Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

León, 10 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, María José Anocibar Pérez.

2039

64,00 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0300004/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1281/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: Jesús Díez González.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 1281/2002 seguido entre partes, de una como actora la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), representada por el Procurador señor Muñoz Bernuy y asistida del Letrado señor Escorial Velasco, y de otra como demandada don Jesús Díez González, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Muñiz Sánchez, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), contra don Jesús Díez González, debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la cantidad de 3.170,13 euros más los intereses de dicha suma (pactados al tipo del 29%), así como el abono de todas las costas que se causen en este pleito.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jesús Díez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 29 de abril de 2003.—El Secretario (ilegible).

3734 28,80 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 1 0000207/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 98/2003 (M).

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Antonio Ezequiel Echevarría Fernández, Ángela Echevarría Fernández.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 130/03.

En la ciudad de León, a 25 de abril de 2003.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 98/03, entre partes, de una, como demandante, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León, plaza de San Marcelo, 5, representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado don Sergio Cancelo Mallo, y de otra, como demandados, Antonio Ezequiel Echevarría Fernández y Ángela Echevarría Fernández, vecinos de Navatejera, carentes de representación legal en autos y declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Mariano Muñiz Sánchez en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Antonio Ezequiel y Ángela Echevarría Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dichos demandados a abonar a la parte actora la cantidad de setecientos cuarenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (743,80 euros), cantidad que devengará desde la fecha del cierre de la cuenta en la que se documentó el préstamo concedido a los demandados (2 de diciembre de 2002) y hasta la total ejecución del pronunciamiento de condena que se hace el interés de demora al tipo pactado, con expresa imposición de costas a los demandados.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 de la Ley 1/2000, de

Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a Antonio Ezequiel Echevarría Fernández, Ángela Echevarría Fernández, haciéndoles saber que tienen un plazo de cinco días para presentar recurso de apelación contra la misma.

En León, a 29 de abril de 2003.—El Secretario Judicial (ilegible).
3735 45,60 euros

1140K.

NIG: 24089 1 0400961/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 966/2002.

Sobre: Otros verbal.

De: Empresa Fernández, SA.

Procuradora: Nuria Bécker Fernández-Llamazares.

Contra: Promociones Valencia 2001.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 59/03.

En la ciudad de León, a 25 de febrero de 2003.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 966/02, entre partes, de una, como demandante, Empresa Fernández, SA, con domicilio social en León, calle Cardenal Lorenzana, 2, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Nuria Bécker Fernández-Llamazares y defendida por el Letrado don Francisco Javier González Castaño, y de otra, como demandada, Promociones Valencia 2001, carente de representación legal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Nuria Bécker Fernández-Llamazares en nombre y representación de Empresa Fernández, SA, contra Promociones Valencia 2001, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicha demandada a abonar a la parte actora la cantidad de trescientos sesenta y un euros con sesenta y un céntimos de euro (360,61 euros), cantidad que devengará desde la fecha de esta sentencia y hasta la total ejecución de este pronunciamiento de condena el interés legal incrementado en dos puntos, con expresa imposición de costas a la demandada.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a Promociones Valencia 2001, dado su ignorado paradero.

En León, a 4 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial (ilegible).

2780 40,00 euros

1140K.

NIG: 24089 1 0400862/2002.

Procedimiento: Divorcio contencioso 863/2002.

Sobre: Otras materias.

De: José Luis Fernández Santos.

Procurador: Ignacio Domínguez Salvador.
 Contra: Francisca González Torres.
 Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En la ciudad de León, a 7 de mayo de 2003.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de divorcio número 863/02, instados por José Luis Fernández Santos, vecino de San Miguel del Camino, representado por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Domínguez Salvador y defendido por el Letrado don Joaquín Vives Hernández, contra Francisca González Torres, vecina de León, carente de representación legal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Domínguez Salvador en nombre y representación de José Luis Fernández Santos, contra Francisca González Torres, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de ambos litigantes, por divorcio, al concurrir el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el tiempo legalmente establecido, con los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, especialmente, que el demandante únicamente estará obligado a abonar en concepto de pensión alimenticia y a favor del único hijo del matrimonio menor de edad Raúl Fernández González la cantidad de 95,07 euros mensuales que en los meses de julio y de diciembre se incrementará en la cantidad de 14,59 euros, cantidad que se revisará anualmente de conformidad con el incremento que experimente la pensión que percibe el demandante de la Seguridad Social, quedando extinguida la pensión alimenticia a favor de los otros dos hijos del matrimonio José Luis y Lorena Fernández González, mayores de edad, pudiendo el demandante relacionarse con su hijo siempre que sea esta la voluntad de ambos, dada la edad del menor, todo ello declaración alguna en materia de costas.

Firme esta resolución, líbrese exhorto al encargado del Registro Civil en el que se halle inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a doña Francisca González Torres, declarada en rebeldía, expido el presente.

En León, a 8 de mayo de 2003.—El Secretario Judicial (ilegible).
 3972 44,00 euros

* * *

13600.
 NIG: 24089 1 0003139/2003.
 Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 476/2003.
 Sobre: Otras materias.
 De: Juvenal Velado Álvarez.
 Procurador: María Ángeles Geijo Arienza.

EDICTO

Don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 476/2003, a instancia de Juvenal Velado Álvarez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: "Bodega" sita en el casco de Valderas, con su lagar de piedra, con 7 cubas de un volumen total de 2.000 cántaros, de superficie no determinada exactamente, situada en la planta baja de la casa de los Arias, a la izquierda de la puerta de entrada de dicha casa,

con entrada independiente, siendo sus linderos: por la derecha entrando y fondo, con el resto de la casa donde está enclavada, de herederos de Juan Santos y Santos Centeno, hoy de Trifón Camero, e izquierda, de la casa de los anteriores dueños citados, hoy de la viuda de Fructuoso Valverde Santos.

Y, solicitando la reanudación del tracto de la denominada: "Viña o majuelo" en término de Valderas al camino Ancho o senda de la Casa del Monte, de 19 fanegas o 6 ha, 68 a y 89 ca, en cuatro cuarterones, con un total de 8.238 cepas y 225 árboles frutales, cercado de vallado y árboles, con su casa de guarda y palomar. Son sus linderos: Este con senda del o pago de la casa, al Oeste con camino Ancho, Norte con otros de Baudilio García, Eduardo Alonso, Vicente Carpintero y Alfredo Cubero, y Sur, con Juan García, Teodoro García y Candelas González.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Herederos de Juan Santos y Santos Centeno; Trifón Camero y viuda de Fructuoso Valverde Santos, como colindantes de la finca descrita en el primer lugar y domicilio desconocido, así como a Baudilio García, Eduardo Alonso, Vicente Carpintero, Alfredo Cubero, Juan García, Teodoro García y Candelas González, como colindantes de la finca descrita en segundo lugar y domicilio desconocido, así como a Gorgonio Castro García, como titular catastral y domicilio desconocido, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 15 de abril de 2003.—Firma (ilegible).

3679

40,00 euros

NÚMERO CINCO DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0500839/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 800/2002.

Sobre: Otros verbal.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: José Pérez Villamizar.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que en los autos de juicio verbal número 800/02 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don José Pérez Villamizar, en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don José Pérez Villamizar, condeno a dicho demandado al pago de la cantidad de 890,41 euros, más los intereses pactados y costas procesales ocasionadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que deberá prepararse en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Pérez Villamizar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 7 de mayo de 2003.—El Secretario (ilegible).

3871

26,40 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001014/2003.
07410.

Nº autos: Demanda 370/2003.

Materia: Despido.

Demandados: Panificadora San Honorato, SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Ángel Merino Fernández contra Panificadora San Honorato, SL, en reclamación por despido, registrado con el nº 370/2003, se ha acordado citar a Panificadora San Honorato, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de junio a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Panificadora San Honorato, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 6 de mayo de 2003.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

3935 24,00 euros

NÚMERO TRES DE OVIEDO

Demanda 348/2003.

Demandados: Fadesa, SA, Granitos, Piedras y Mármoles León, SL.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo, hago saber:

Que en autos número 348/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Denys Garsi contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León, SL, y Fadesa, SA, sobre cantidad, se ha acordado citar a Granitos, Piedras y Mármoles León, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio de 2003, a las 10.35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social nº 3, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en Oviedo, a 8 de mayo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

3916 23,20 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRADERAS DE SAN ANDRÉS DE BOÑAR

Se convoca junta general ordinaria, para el día 23 de mayo, a las 16.30 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.—Lectura acta anterior.
 - 2.—Aprobación de cuentas.
 - 3.—Padrón 2003.
 - 4.—Ruegos y preguntas.
- León, 7 de mayo de 2003.—Firma (ilegible).
3736 4,80 euros

PRESA DE LA TIERRA

Benavides de Órbigo

Se convoca a todos los partícipes de la Presa de la Tierra a la Junta General Ordinaria que esta Comunidad celebrará el día 31 de mayo de los corrientes, a las diez horas de la mañana en primera convocatoria y, si no hubiera mayoría suficiente, se celebrará en segunda a las once horas cualquiera sea el número de asistentes, para tratar el:

ORDEN DEL DÍA

- 1º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2º Memoria general del año 2002.
 - 3º Normas para la próxima campaña de riegos.
 - 4º Acuerdos relativos a obras a realizar en convenio con la SEIASA.
 - 5º Informes de la presidencia.
 - 6º Ruegos y preguntas
- Benavides de Órbigo, 28 de abril de 2003.—El Presidente de la Comunidad, Alberto Rubio Marcos.
3677 13,60 euros

EMBALSE DE VILLAMECA

ELECCIÓN VOCAL DEL SINDICATO CENTRAL TORAL DE FONDO

Según lo previsto en el Reglamento de este Sindicato Central, el día 1 de junio del año en curso, de once a trece horas, se celebrará en la Casa del Pueblo de esa localidad la elección de vocal que representará a los usuarios regantes de ese pueblo en la Junta de Gobierno del Sindicato Central del Embalse de Villameca.

Podrán tomar parte en dicha elección todos los usuarios regantes de ese pueblo, que tendrán derecho a un voto por cada veinte áreas o fracción del terreno que posean. Y todos los regantes son electores y elegibles.

Astorga, 20 de abril de 2003.—El Presidente (ilegible).

ELECCIÓN VOCAL DEL SINDICATO CENTRAL

TORALINO DE LA VEGA

Según lo previsto en el Reglamento de este Sindicato Central, el día 1 de junio del año en curso, de once a trece horas, se celebrará en la Casa del Pueblo de esa localidad la elección de vocal que representará a los usuarios regantes de ese pueblo en la Junta de Gobierno del Sindicato Central del Embalse de Villameca.

Podrán tomar parte en dicha elección todos los usuarios regantes de ese pueblo, que tendrán derecho a un voto por cada veinte áreas o fracción del terreno que posean. Y todos los regantes son electores y elegibles.

Astorga, 20 de abril de 2003.—El Presidente (ilegible).
3357 20,80 euros